



Estimado Compañero
Secretario General

S. _____ // _____ D.

REF.: Empleadores de Ópticas
CCT N° 683/2014

Por la presente nos dirigimos a Usted, donde en esta oportunidad queremos ponerlo en conocimiento de **la situación actual del encuadre convencional y sindical de los trabajadores de las Ópticas.**

Distintas Filiales, nos han comunicado que el **Sindicato de Empleados de la Industria del Vidrio y Afines (SEIVARA)**, estaría intimando a las distintas **Cámaras de Ópticas y Colegios de Ópticos** del país, a fin de que las empresas que las mismas representan apliquen a sus trabajadores el **CCT N° 683/2014**. Asimismo, nos manifiestan cierta preocupación de los compañeros trabajadores y en especial de los empleadores de las ópticas de sus jurisdicciones, y por eso nos solicitan información al respecto.

Esta **Secretaria de Encuadramiento Sindical**, les informa las siguientes consideraciones que deben tener en cuenta:

- 1) - El CCT N° 683/14, fue celebrado entre las siguientes entidades, el **Sindicato de Empleados de la Industria del Vidrio y Afines**; la **Cámara del Vidrio Plano y sus Manufacturas de la República Argentina**; la **Cámara Argentina de Fabricantes de Vidrios**; y la **Cámara Argentina de Industrias Ópticas y Afines**. El alcance del convenio se limita, como es obvio, a quienes intervienen en la negociación colectiva, de conformidad con el proceso regulado por el Decreto 199/88 (art. 4 de la ley 14.250). Es por ello, es **solo es de aplicación a las partes firmantes.**
- 2) - Que la sentencia a la que hace referencia el Sindicato del Vidrio en las intimaciones, es la dictada por la **Sala II de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo**, la cual expresamente dice: “...*lo expuesto precedentemente no significa sentar posición respecto a una eventual disputa de personería entre las entidades gremiales, ni reconocer potestad al Sindicato de Empleados de la Industria del Vidrio y Afines, para representar a los trabajadores mencionados a fs. 20...*”. *Tampoco se está frente a una contienda puramente normativa en la que se discuta si a determinado colectivo de trabajadores se les aplica o no un convenio determinado, es decir, frente a un conflicto de encuadramiento convencional...*”, “...*en tanto lo que se objeta es la validez de un acto administrativo de carácter general y no se discute quien tiene la representatividad de un determinado colectivo de trabajadores o cuál es la normativa aplicable a él, lo que conduce a descartar ambos supuestos...*”. El fallo aludido **NO SENTO POSICION** en cuanto a la representatividad de los trabajadores, ni al CCT aplicable a los mismos.



- 3) - El ámbito de representación personal reconocido al Sindicato de Empleados de la Industria del Vidrio y Afines de la República Argentina mediante la Resolución Ministerial Nro. 278 del 9/8/1951, (personaria gremial) **NO** contempla a los trabajadores de la actividad comercial del vidrio en cualquiera de sus formas y por ello quien negoció por la parte trabajadora en la celebración del CCT 683/2014 transgredió los límites de su representatividad.
- 4) - **La actividad principal** que desarrollan cada uno de los empleadores ópticos asociados o adheridos o NO, a las distintas Cámaras y/o Colegios de Ópticos, es la de **Comercio**, por consiguiente, todos los trabajadores de las mismas, se encuentran legítimamente encuadrados convencionalmente y sindicalmente bajo el CCT N° 130/75 y representados desde el inicio de su actividad por Comercio.

Conforme a lo expuesto precedentemente, **las empresas NO pueden variar unilateralmente el encuadre de sus dependientes hasta tanto exista una sentencia firme de la Justicia, que así lo disponga, (ya que ello implicaría efectuar implícitamente el encuadre convencional y/o sindical de los trabajadores de la empresa).** Para modificarse el encuadre convencional es necesario que se realice un proceso ordinario a fin de que la Justicia disponga que CCT se les debe aplicar a los trabajadores de la empresa.

A las Filiales, se les recomienda realizar reuniones con las Cámaras; Colegios y/o empresas empleadoras de ópticas de sus jurisdicciones, manifestándole que **FAECyS ha comenzado a tener reuniones con las distintas Cámaras de Ópticas y Colegios de Ópticos del país**, con la intención de celebrar un CCT específico, el cual servirá de instrumento de defensa contra el accionar de **SEIVARA**.

La **Secretaría de Encuadramiento Sindical**, se pone a disposición a las Filiales de cualquier consulta o asesoramiento al respecto, y en el caso que, si así los dispusieran, modelos de CD para que las Cámaras y/ Colegios puedan responder alguna intimación de **SEIVARA**.

Sin otro particular, aprovechamos la oportunidad para saludarlo a Usted y demás integrantes de Comisión Directiva con un fraternal abrazo.


Jorge Bence
Secretario de Asuntos
Laborales
F.A.E.C.Y.S.


Angel L. Martinez
Secretario de Prensa y Difusión
FAECYS


Armando Cavalieri
Secretario General
FAECYS